

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 26 de agosto de 2022, a las 14:27 horas, el apoderado judicial de la parte demandada, radicó memorial. A Despacho para que provea, 26 de agosto de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00580</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal.
<b>Demandante</b>	Oscar Hugo Caro Sánchez.
<b>Demandada</b>	Bancolombia S.A.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Suspende proceso.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0436.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho toma las siguientes determinaciones.

**Primero.** Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente desde el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada, pero que se encuentra suscrito tanto por la apoderada judicial de la parte actora, como por el apoderado de la parte demandada; y el mensaje de datos está dirigido tanto al correo electrónico del despacho, como al correo de la apoderada judicial de la parte actora, y al correo del representante legal de la sociedad demandada. En el mismo, los apoderados **solicitan de manera conjunta** “...una nueva suspensión del proceso de la referencia por espacio de un (1) mes contado a partir de la presentación del presente memorial. Lo anterior con el propósito de formalizar el acuerdo que vienen adelantando las partes de cara a la terminación del proceso por transacción...” (Subraya del texto original).

**Segundo.** De acuerdo con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., por solicitud de los apoderados de ambas partes, se **suspende** el proceso de la referencia, **hasta el día 26 de septiembre de 2022.** Vencido el término de suspensión solicitado por las partes, y concedido, el despacho, mediante providencia escrita, que se notificará por el sistema de estados electrónicos, definirá sobre el levantamiento de dicha suspensión, y eventualmente fijaría nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se encuentra actualmente suspendida en la etapa en la que corresponde.

**Tercero.** Por lo anterior, la audiencia programada para el lunes 29 de agosto de 2022, a las 09:00 horas, no se realizará, como se tenía previsto; y se estará al pendiente que eventualmente la misma se re programe, bien sea porque vencido el término de suspensión las partes no hubiesen informado al despacho sobre alguna circunstancia relacionada con el curso del litigio.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29/08/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 143



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**